



OFORD.: N°20649

Antecedentes.: Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 3 de julio de 2019.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2019070119010

Santiago, 10 de Julio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

---

Mediante el documento del antecedente se solicitó un pronunciamiento sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas"). Sobre el particular, y conforme a las facultades dispuestas en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, cumple esta Comisión con manifestar lo siguiente:

1.- En relación a la materia consultada, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 18 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas dispone que el producto del remate de las acciones detentadas por personas que, por su giro o actividad, mantengan a cualquier título acciones a nombre propio por cuenta de terceros cuya identidad es desconocida, pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile transcurrido un año sin que los interesados hagan valer sus derechos.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley sobre Sociedades Anónimas dispone, en lo relativo a las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a su nombre dentro del plazo de 5 años, que los dineros que no sean reclamados en el plazo de 5 años desde la fecha de venta "*...pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento.*". A su vez, el artículo 45 del Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Sociedades Anónimas), dispone que "*Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren las disposiciones anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros.*".

2.- En su presentación consulta si el producto del remate de las acciones conforme a lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas puede ponerse a disposición de la Junta Nacional de Bomberos, de la misma forma como ocurre con el caso regulado en el artículo 18 de la misma ley, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

3.- En relación a lo anterior, y en lo que es pertinente a la consulta planteada, es menester referirse a lo establecido en el inciso tercero del artículo 18 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas: *"Los interesados deberán hacer presente su calidad de titular de las acciones ante las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo, dentro del plazo de cinco años, contado desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso anterior. Vencido ese plazo, la persona que tiene las acciones por cuenta de terceros deberá venderlas en remate conforme a lo dispuesto en el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo."*

Así, la venta y remate deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades Anónimas el que en su artículo 45 regula, precisamente, la venta y remate de acciones. No obstante, el artículo 18 bis señala que regirá esa disposición en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en ese mismo artículo. Luego, para determinar si es aplicable lo establecido en la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas, esto es, que el producto del remate se pondrá a disposición de la Junta Nacional de Bomberos, para su prorrateo y pago a los Cuerpos de Bomberos, es menester determinar si ello importa una incompatibilidad con los *plazos y formalidades* del artículo 18 bis.

Al respecto, la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas establece: *"Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren las disposiciones anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros."* Como puede observarse, la citada letra c) no resulta incompatible con los plazos y formalidades del artículo 18 bis. En efecto, en nada se afecta el plazo de cinco años que tienen los interesados en hacer valer su calidad de titular de las acciones, ni el plazo de un año durante el cual el dinero producto del remate quedará a disposición de los interesados. Tampoco afecta las formalidades establecidas en el referido artículo 18 bis, como son las dos citaciones -mediante Diario Oficial y un diario de circulación nacional- dirigidas a los interesados, el contenido de las mismas, ni el procedimiento aplicable al remate.

En tal orden de ideas, la incorporación del artículo 18 bis a la Ley sobre Sociedades Anónimas -a través de la Ley N°20.954 - con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Sociedades Anónimas, en nada obsta a la aplicación de este último, por cuanto el referido artículo 18 se remite a la disposición reglamentaria en cuanto a la regulación de la venta de las acciones *"en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos"*.

En consecuencia, la aplicación de la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas no resulta incompatible con lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Así, el producto del remate de acciones puede ser puesto a disposición de la Junta Nacional de Bomberos, al tenor de la norma reglamentaria indicada.

4.- Finalmente, es menester señalar que los dineros que se obtengan producto del remate contemplado en el artículo 18 bis, una vencido el plazo de un año desde que han quedado a disposición de los interesados, pasarán de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, y su puesta a disposición de la Junta Nacional de Bomberos - conforme a lo razonado en los párrafos anteriores -, debe incluir los reajustes e intereses conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los Oficios Circulares N°1.891 y N°635 de esta Comisión.

IRMV/gpv/syg WF 1003278

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

**Lista de archivos anexos**

 -ccb5b5ec7fde58cf6e3595a11f91da4a :  ofc\_635\_2010.pdf

 -a142c8381384da7b23c147431c5779d6 :  ofc\_1891\_1993\_3\_.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2019206491003537sgURtCTPCjEuPzVvKxTMmzdvmYodlQ